E.S.E
HOSPITAL
San Rafael de Venecia

CPS-168-2026
CONTRATANTE: HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA.
REPRESENTANTE LEGAL: DIANA CAROLINA LOPEZ VASQUEZ.
NIT: 890980367-0.
CONTRATISTA: YANETH ANDREA SIERRA RUIZ
CC: 42.693.505
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CARRERA 20 23 SUR 184
TELEFONOS: 3166196504
CORREO ELECTRONICO: andreasierraruiz22@gmail.com
OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA A LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS, REQUERIMIENTOS DE ENTES DE CONTROL Y AUDITORÍAS, Y ACOMPAÑAMIENTO A COMITÉS INSTITUCIONALES
PLAZO: DESDE EL 01 DE OCTUBRE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.
VALOR: SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L ($7.098.652)
FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA LÒPEZ VÀSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.147.265 expedida en Fredonia - Antioquia, facultado por la Junta Directiva mediante acuerdo No 008 del 28 de diciembre de 2025 para contratar quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA ANTIOQUIA,** creada mediante Acuerdo Municipal 05 de febrero de 1995, identificada con NIT: 890980367-0, la que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte **y de otra parte, YANETH ANDREA SIERRA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.693.505 de Copacabana Antioquia, quien actúa en su nombre, quien para efectos del presente contrato se denominara en adelante **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicio, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas del estatuto contractual, acuerdo No. 002 de 2014, Manual de Contratación, Resolución No. 89 de 2014, Código de Comercio y Código Civil que le sean aplicables, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Art.195 #6. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**-: Prestar servicios profesionales de asesoría jurídica a la E.S.E. Hospital San Rafael de Venecia en materia de contratación, respuesta a derechos de petición, tutelas, requerimientos de entes de control y auditorías, y acompañamiento a comités institucionales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DLA CONTRATISTA**. 1.Brindar asesoría jurídica en los asuntos de contratación de la E.S.E. 2. Proyectar y apoyar la respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, requerimientos de entes de control y auditorías. 3. Acompañar los comités institucionales que requieran apoyo jurídico. 4.Realizar acompañamiento presencial a la E.S.E. como mínimo dos (2) veces al mes. 5.Atender las demás asistencias jurídicas requeridas por la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**-: El valor total del contrato se conviene en la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L ($7.098.652).**CLAUSULA CUARTA: PLAZO, SUSPENSIÓN**: La duración del presente

contrato será del 01 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2026, plazo que sólo podrá suspenderse por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo. **CLAUSULA QUINTA: FONDO Y APROBACIONES PRESUPUESTALES.**- LA EMPRESA Social del Estado atenderá el pago de este contrato con cargo al artículo presupuestal No. 212020200802 **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** - pagaderos por mensualidades de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L ($3.549.326). previa certificación del Supervisor del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CONTRATISTA**-. De conformidad en la Ley 100 de 1993, Art.195 #6, LA CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato como empleado o trabajador oficial de la E.S.E, sino que ostenta la calidad de CONTRATISTA independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna por lo que no procede el pago de salario ni prestaciones sociales, sino de honorario por remuneración de Servicios Técnicos. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**-. La EMPRESA Social del Estado adquiere la obligación de: 1. Concertar con LA CONTRATISTA la programación que se hace necesario desarrollar dentro de las instalaciones de la E.S.E. 2. Poner a disposición DE LA CONTRATISTA el equipo humano necesario con que cuenta la E.S.E para realizar sus actividades, lo mismo que la papelería y los equipos necesarios. 3. Cancelar en forma oportuna el valor del contrato en los términos establecidos en la cláusula sexta. **4.** Realizar visita presencial a la E.S.E al menos dos veces en el mes. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION**: La E.S.E supervisará y vigilará el cabal cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor que para tal fin será la subgerente Administrativa de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN.**- Este contrato se celebra en consideración de las calidades DE LA CONTRATISTA, por lo tanto no podrá cederlo a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito de la Gerencia de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES**.- Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de a Ley 80 de 1983, en lo relacionado a las Cláusulas exorbitantes y la Ley 100 de 1993, Artículo 195, numeral 6º, concordante con el Decreto 780 DE 2016, Artículo 2.5.3.8.4.3.2. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - LA CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** LA CONTRATISTA por la duración del contrato deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con las mismas de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** Si LA CONTRATISTA fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, LA EMPRESA podrá, mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL:** Se estipula como clausula penal el cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de

las obligaciones que contrae LA CONTRATISTA. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA EMPRESA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA**-: De conformidad con el Acuerdo No. 002 de junio 03 de 2014 - Estatuto Contractual y la Resolución No. 89 del 03 de septiembre de 2014 - Manual de Contratación, el presente contrato en razón de la cuantía no requiere garantía. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley, entre ellos, la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**-- Por parte del CONTRATANTE la certificación de la disponibilidad y registro presupuestal; Por parte del CONTRATISTA: fotocopia de la cédula del representante legal, fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, fotocopia de Rut. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la apropiación presupuestal.**CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO**- Para todos los efectos pertinentes para el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Venecia.

Dado En Venecia al 01 de octubre de 2026.

EL CONTRATANTE

DIANA CAROLINA LÒPEZ VÀSQUEZ
Representante Legal
E.S.E Hospital San Rafael

LA CONTRATISTA

Andrea sierra

YANETH ANDREA SIERRA RUIZ
Contratista

Elaboró: Idalba Castro Vanegas	*Vo.Bo. asesor jurídico*